

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 13

#### Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 510 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marouf Embarek Brahim frente a Comunidad Manchega de Servicios S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad Manchega de Servicios S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 14 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

En Madrid a 20 de diciembre de 2012.

Vistos por el Ilustrísimo Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 13, don Arturo Rodríguez Lobato, los presentes autos número 510 de 2011 seguidos a instancia de Marouf Embarek Brahim, contra Comunidad Manchega de Servicios S.L., sobre materias laborales individuales.

**En nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia                    número 532 de 2012**

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Que a este Juzgado correspondió por reparto en fecha 6 de mayo de 2011, la demanda interpuesta por Marouf Embarek Brahim, en la que en base a los hechos y fundamentos de derecho que exponía, suplicaba esencialmente al Juzgado se dicte sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló audiencia para el día 11 de diciembre de 2012, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

En el día y hora señalada, comparece quien así figura en el acta del juicio, la parte actora Marouf Embarek Brahim, asistida del letrado don Manuel Ardura Méndez, no compareciendo la demandada, constando legalmente citada.

Tercero.- En el acto del juicio la actora se ratificó en su escrito de demanda, y solicitó se dictara una sentencia estimatoria previo recibimiento del pleito a prueba.

Cuarto.- La parte actora propuso la prueba de documental; se estimó pertinente la prueba, se practicó la mencionada prueba, admitiendo toda la prueba propuesta, declarándose el juicio concluso para dictar sentencia.

Quinto.- En la tramitación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales aplicables y demás en general y pertinentes de aplicación.

### Hechos probados

Primero.- Se ejercita en la demanda de autos acción en reclamación de cantidad, debiendo señalarse al respecto que con base a la prueba documental aportada en el acto de juicio oral, así como por reconocimiento de los hechos por la demandada al no haber comparecido, resulta acreditada la relación laboral y la antigüedad, el salario y la categoría profesional de la demandante, según lo siguiente:

- 1.- Antigüedad: 1 de noviembre de 2009 (documento 1 del ramo de prueba de la actora).
- 2.- Categoría: Controlador (por reconocimiento de la demandada).
- 3.- Salario: 991,66 euros brutos mensuales, con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias (por reconocimiento de la demandada).
- 4.- La actora fue dada de baja en la Seguridad Social con fecha 31 de diciembre de 2009 (documento 1 del ramo de prueba de la actora).

Segundo.- La demandada adeuda a la actora la cantidad de 2.021,21 euros brutos, con el siguiente desglose:

- 1.- Salario de noviembre de 2009: 850,00 euros brutos.
- 2.- Salario de diciembre de 2009: 850,00 euros brutos.
- 3.- Parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2009: 283,33 euros brutos.
- 4.- Indemnización fin contrato temporal: 37,88 euros brutos.

Tercero.- Se ha presentado la perceptiva conciliación, con el resultado de intentado y sin efecto.

### Fundamentos de derecho

Primero.- Los anteriores hechos se consideran acreditados en virtud de las pruebas practicadas en el acto del juicio, de carácter documental, valoradas conforme preceptúa el artículo 97.2 L.R.J.S.

Se ejercita en la demanda de autos acción en reclamación de cantidad, a fin de que se condene a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.379,52 euros brutos, en concepto de salario de los meses de noviembre y diciembre de 2009, parte proporcional de paga extra de diciembre, parte proporcional de vacaciones, e indemnización por fin de contrato temporal, y el 10 por 100 de interés por mora.

Segundo.- Establece el artículo 217 de la L.E.C.

1.- Cuando al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

2.- Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición.

Tercero.- Entrando en el fondo del asunto, procede abordar las cantidades reclamadas por el actor.

El actor reclama la cantidad de 2.379,52 euros brutos, en concepto de salario de los meses de noviembre y diciembre de 2009, parte proporcional de paga extra de diciembre, parte proporcional de vacaciones.

Pues bien, procede estimar las cantidades reclamadas en concepto de salario de los meses de noviembre y diciembre de 2009, parte proporcional de paga extra de diciembre e indemnización por fin de contrato temporal, al no haber probado la demandada, ante su incomparecencia, haber realizado el pago de las citadas cantidades, puesto que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre ella pesaba la carga de tal prueba, por lo que procede estimar la cantidad de 2.021,21 euros brutos por los citados conceptos.

Respecto a la cantidad de 142,05 euros correspondiente a vacaciones no disfrutadas del año 2009, no procede su estimación puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del E.T., en su párrafo 1 establece que las vacaciones anuales no son susceptibles por compensación económica, por lo que deberían haberse disfrutado en el año 2009, por lo que en el presente caso no cabe compensación económica alguna por vacaciones correspondientes a 2009, puesto que la extinción del contrato se realizó el 31 de diciembre de 2009.

Por lo tanto, procede estimar parcialmente la demanda en la cantidad de 2.021,21 euros brutos.

Cuarto.- Al haberse estimado parcialmente la demanda, no procede el interés del artículo 29 del E.T.

Quinto.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Fallo:** Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Marouf Embarek Brahim, contra Comunidad Manchega de Servicios S.L., debo condenar y condeno a Comunidad Manchega de Servicios S.L., a abonar a Marouf Embarek Brahim, la cantidad de 2.021,21 euros brutos, por los conceptos que se detallan en el hecho probado segundo.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez sustituto que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad Manchega de Servicios S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 14 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

*N.º I.-2715*